



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00129-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de mayo de 2024

MATERIA	:	Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Evelyn S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A.
EXPEDIENTE N°	:	00003-2024-CD-DPRC/MC

### VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Evelyn S.A.C. (en adelante, Evelyn), para que el Osipitel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante, Hidrandina) en el marco de la Ley N° 29904; y,
- (ii) El Informe N° 00072-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de Evelyn; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osipitel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida ley determina que el Osipitel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
 Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados  
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
 y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 23 de enero de 2024, Evelyn presentó al Osipitel su solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con Hidrandina en la provincia de Trujillo, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, tal como se indica en el artículo 13 de la Ley N° 29904, el acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos será brindado para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que, a la fecha de la solicitud de negociación y durante el periodo de la misma, Evelyn no contó con título habilitante correspondiente al Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, y a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00072-DPRC/2024, corresponde declarar improcedente su solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura y dar por concluido el procedimiento;

Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide para la empresa solicitante la posibilidad de volver a realizar las negociaciones con Hidrandina, en caso obtenga la acreditación requerida y cumpla los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osipitel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 986/24;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Evelyn S.A.C. con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2024-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00072-DPRC/2024, a Evelyn S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

